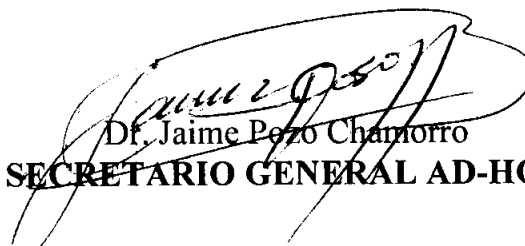


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1813-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Eduardo Logroño Santillán**, en contra de la sentencia de 17 de octubre del 2012, dictada por la Sala de la Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por impugnación de paternidad Nro. 242-2012, 1343-2011, mediante la cual se resolvió no casar el fallo dictado por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de 31 de octubre del 2011, la cual confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Milagro de 8 de septiembre del 2010, que declaró sin lugar la demanda de impugnación de paternidad presentada por el señor Logroño Santillán en contra de la señora Elvia Rosario López Pérez, por los derechos que representa de su hijo Jesús Logroño López, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Noviembre 19 del 2.012



Df. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

JPCH/LFJ

